

figue sea aseveracion gratuita, de que la Alcaldia se resiste á la entrega del edificio que indebidamente tiene = Respecto al segundo extremo de su oficio, yo espero que V.S. rectificara igualmente seu equivocado concepto relativo á los deberes y facultades de la Alcaldia y del Ayuntamiento, en punto á los edificios ruinosos, que son, como la Trinidad, un peligro inminente para el vecindario. En casos tales, son los trámites y plazos preventivos, como que urge ante todo prevenir el dano que amenaza. Del estado de ruina de la Trinidad, fué ya prueba eloquen-  
tísima el derrumbamiento de la techumbre de su iglesia. Despues han sido con insistencia denunciadas otras partes del edificio por el Arquitecto Municipal, cuyo dictamen ha confirmado el perito de V.S. El dia 22 de Octubre debió la Hacienda haber designado su perito; el 26 debio haber hecho el apuntalamiento, á tenor de los artículos 210 y siguientes de las Ordenanzas. La Alcaldia ha prorrogado una y otra vez estos plazos en obsequio de V.S.; ya no le es lícito prorrogarlos mas, sin provocar temerarias responsabilidades; las intensas lluvias han aumentado el peligro; el vecindario está condonado alarmado; esperar, como V.S. pretende á que la Direccion resuelva, dará quizás lugar á que ocurriese desgracia que puedan preveerse ahora. De la necesidad de prevenirlas está V.S. penetrado; contelas, mandando inmediatamente desalojar la parte ruinosa del edificio, y realizando su apuntalamiento, que tendrá, si no, que realizarse de oficio y a costa de